Barrancabermeja, 18 septiembre de 2026

Doctora
**CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS RONCANCIO**
**Defensora Regional Magdalena Medio**
Defensoría del Pueblo

***Asunto:*** *Respuesta a traslado por garantía del derecho a la educación del estudiante JADQ.*

Respetada doctora Castellanos:

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a su comunicación del 4 de septiembre de 2026, mediante la cual esta Dirección de Calidad Educativa recibe el traslado del oficio CEMM-0170-2026 emitido por el Rector de la Institución Educativa Ciudadela Educativa Magdalena Medio, con el fin de garantizar el derecho a la educación del estudiante JADQ, de 14 años.

Frente a la solicitud de garantía del derecho a la educación del menor, es importante informarle que, de acuerdo con el reporte suministrado por la propia Institución Educativa en el oficio de referencia, la sede educativa ya está tomando las acciones pertinentes en el ámbito de su competencia pedagógica y administrativa.

En su comunicación, el establecimiento educativo manifiesta expresamente que se encuentra:

- Garantizando la implementación de estrategias de educación inclusiva.
- Aplicando ajustes razonables y flexibilización curricular acordes a las necesidades del estudiante.
- Realizando seguimiento permanente desde el servicio de Orientación Escolar.

Desde la Dirección de Calidad Educativa, conforme a las funciones establecidas en el Decreto Distrital No. 100 de 2025 (Artículo 35), reconocemos que estas acciones corresponden a los lineamientos de calidad y prestación del servicio educativo que deben ser implementados directamente por las Instituciones Educativas oficiales. En este sentido, el plantel está cumpliendo con su rol formativo y de inclusión escolar.

Ahora bien, en relación con las demás solicitudes planteadas por el Rector en su oficio tales como el acompañamiento psicosocial al núcleo familiar, el acceso a oferta institucional en materia de salud mental, y el seguimiento a las condiciones de protección y restablecimiento de derechos ante el ICBF, es pertinente aclarar que estas trascienden el ámbito de competencia de esta Dirección. Dichas acciones corresponden de manera directa y exclusiva a las entidades originalmente destinatarias del oficio, quienes cuentan con las herramientas legales y técnicas para su abordaje.

Agradecemos la gestión de la Defensoría en la articulación de este caso y reiteramos que el componente estrictamente educativo se encuentra siendo atendido por la Institución Educativa mediante las estrategias de inclusión mencionadas.

Cordialmente,

**DERLY ROCÍO ALDANA AHUMADA**
Directora de Calidad Educativa - Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja

| | NOMBRE DEL FUNCIONARIO | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó** | Karen Daniela Pérez Bautista - Trabajadora Social Calidad Educativa SED | Karen Daniela Pérez B. | Septiembre 2026 |
| **Revisó** | Andrés M. Delgado – Abogado Especialista Calidad Educativa SED | | Septiembre 2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. | | | |